



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 150-2024-A/MDLL

Llaylla, 12 de julio del 2024

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA

VISTO:

Informe N° 035-2024-ATM-SGDSM/DLL, de fecha 10 de julio del 2024, suscrito por el responsable de ATM, Informe N°314-2024-SGDSM/ROV/MDLL, de fecha 10 de julio del 2024, suscrito por el Sub Gerente de Desarrollo Social Municipal, Informe Legal N°106-2024-OAJ/MDLL, de fecha 12 de julio del 2024, suscrito por la Abog. Dina Ataypoma Matamoros jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Llaylla y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido por el artículo 1941 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con lo prescrito en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que el principio de legalidad está regulado en la Ley General de Procedimientos Administrativo General, Ley N° 27444 en la cual expresa que: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le han sido atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Énfasis agregado.

Que, el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es atribución del alcalde: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.

Que, el artículo 43° de la Ley de Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, mediante Informe N° 035-2024-ATM-SGDSM/MDLL, de fecha 10 de julio de 2024, el Tec. Ani Wilde Martínez Alanya – responsable de ATM, SOLICITA dar de baja la organización comunal "JASS CARPATAMBO", mediante acto resolutive. Debido a que después de la ejecución del PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LA LOCALIDAD DE CARPATAMBO DEL DISTRITO DE LLAYLLA - PROVINCIA DE SATIPO - DEPARTAMENTO DE JUNIN", con código 2467329., donde la Administración, Operación y Manteniendo es de manera directa a través de la Unidad de Gestión Municipal de la Municipalidad Distrital de Llaylla.

Habiéndose revisado la Ordenanza Municipal N° 05-2020-CM/MDLL. De fecha 22 de mayo del 2020, creación de la UGM del distrito de Llaylla. Se creó para la prestación de servicios de saneamiento de la Municipalidad Distrital de Llaylla, de conformidad dispuesto por el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 1280 que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los servicios de Saneamiento.

Por otra parte, mencionar el Consejo directivo tenía vigencia hasta 05/10/2021 y del fiscal hasta 05/10/2022, en tal sentido en la actualidad no existe ninguna resolución vigente de



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

reconocimiento del consejo directivo y fiscal de la Organización Comunal "JASS CARPATAMBO". Solicito dar de baja a la Organización COMUNAL, JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO "JASS CARPATAMBO" registrado en el LIBRO DE REGISTRO DE ORGANIZACIONES COMUNALES prestadores de servicio de saneamiento de la Municipalidad Distrital de Llaylla - con registro en el acta de Organización comunal N° 007, con fecha 05/07/2024.

Por último, indicar que actualmente la Unidad de Gestión Municipal de la Municipalidad Distrital de Llaylla está administrando el Sistema de agua con código de registro S120603000501 - RIO MARIPOSA, del Anexo de Carpatambo, registrado en el DATASS del MVCS.

Que, el artículo 80° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que respecto del saneamiento "Las Municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud ejercen las siguientes funciones: 23. Proveer los servicios de saneamiento rural cuando éstos no puedan ser atendidos por las Municipalidades Distritales o las de los centros poblados rurales.

Que, según el Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280; señala en su numeral 32.4) del artículo 32°, precisa la Responsabilidad de la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito urbano y rural:

32. En el ámbito rural, las municipalidades distritales son responsables de la prestación eficiente y sostenible de los servicios de saneamiento, a través de Unidades de Gestión Municipal o de Organizaciones Comunales, de acuerdo a lo establecido en la Ley Marco. El ámbito rural comprende los centros poblados rurales que cuenten con una población no mayor a dos mil (2,000) habitantes.

Que, según el artículo 104° del Decreto Supremo N° 008-2020-VIVIENDA; Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, determina que la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural es realizada por las municipalidades competentes, la que pueden llevarla a cabo de manera directa a través de las Unidades de Gestión Municipal y/o de manera indirecta a través de las Organizaciones Comunales, siguiendo ese orden de prelación, en función a las condiciones establecidas en el artículo 104-A del presente Reglamento y la normativa sectorial. Ante ese marco normativo a la fecha la prestación del servicio de saneamiento en el CC.PP. Carpatambo, se presta por la Unidad de Gestión Municipal de la municipalidad distrital de Llaylla; con la ejecución del proyecto: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento rural en la localidad de Carpatambo del Distrito de Llaylla, provincia de Satipo, departamento de Junín", con CUI N° 2467329.

En ese contexto y en estricta aplicación de la Ley, a razón de todo lo expuesto, en virtud a las normas señaladas precedentemente y en aplicación del principio de legalidad mediante el cual las autoridades deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos; resulta PROCEDENTE DAR DE BAJA A LA ORGANIZACIÓN COMUNAL JUNTA ADMINISTRADORA DE SANEAMIENTO "JASS CARPATAMBO", en virtud a la ejecución del proyecto "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento rural en la localidad de Carpatambo del Distrito de Llaylla, provincia de Satipo, departamento de Junín", que a la actualidad opera la Administración, Operación es de manera directa a través de la Unidad de Gestión Municipal de la MDLL; en ese contexto no versa ninguna función, administración la JASS CARPATAMBO.

Que, de conformidad con el marco normativo del Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, D.L., que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios

 Av. Del Pangoa S/N - Plaza principal - Llaylla

 947 142 121

 munillaylla1965@gmail.com

 mesadepartesmunillaylla1965@gmail.com





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

LLAYLLA

Capital Hidroenergética de la Provincia de Satipo

Gestión 2023 - 2026

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, donde responsabiliza la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito urbano y rural a las municipalidades distritales a través de Unidades de Gestión Municipal, la misma que a la actualidad se administra mediante la UGM, corresponde **DAR DE BAJA a la ORGANIZACIÓN COMUNAL, JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO "JASS CARPATAMBO" registrado en el LIBRO DE REGISTRO DE ORGANIZACIONES COMUNALES** prestadores de servicio de saneamiento de la Municipalidad Distrital de Llaylla - con registro en el acta de Organización comunal N° 007, con fecha 05/07/2024; en merito a los fundamentos establecidos en el Informe N° 035-2024-ATM-SGDSM/MDLL;

Que, a través del Informe Legal N°106-2024-OAJ/MDLL, de fecha 12 de julio del 2024, suscrito por la Abog. Dina Ataypoma Matamoros jefe de la Oficina de Asesoría Legal, OPINA que: de conformidad con el marco normativo del Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, D.L., que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, donde responsabiliza la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito urbano y rural a las municipalidades distritales a través de Unidades de Gestión Municipal, por ende, **CORRESPONDE DAR DE BAJA a la ORGANIZACIÓN COMUNAL, JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO "JASS CARPATAMBO" registrado en el LIBRO DE REGISTRO DE ORGANIZACIONES COMUNALES** prestadores de servicio de saneamiento de la Municipalidad Distrital de Llaylla - con registro en el acta de Organización comunal N° 007, con fecha 05/07/2024. Debido a que la actualidad la MDLL, administra a través de la UGM, con relación al proyecto "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento rural en la localidad de Carpatambo del Distrito de Llaylla, provincia de Satipo, departamento de Junín", Administración y Operación que es de manera directa a través de la Unidad de Gestión Municipal, en merito a los fundamentos establecidos en el Informe N° 035-2024-ATM-SGDSM/MDLL, y los considerandos predominado en el presente informe.

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972; el pleno del Consejo Municipal en Sesión Ordinaria, por **UNANIMIDAD**;

ACORDÓ:

ARTICULO PRIMERO. – **APROBAR**, la **BAJA DE LA ORGANIZACIÓN COMUNAL, JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO "JASS CARPATAMBO"**.

ARTICULO SEGUNDO. – **ENCARGAR**, a Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Desarrollo Social Municipal, Oficina de Área Técnica Municipal para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de Información y Procesos, la publicación del presente Acuerdo de Concejo Municipal en el Portal Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA

Bach. Noemí D. De La Cruz Maldonado
ALCALDESA

Av. Del Pangoa S/N - Plaza principal - Llaylla

947 142 121

munillaylla1965@gmail.com

mesadepartesmunillaylla1965@gmail.com